



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 258-2017-AL-MPC

Cañete, 30 de Octubre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Informe N° 1939-2017-GODUR-MPC, de fecha 23/10/2017, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete (en adelante la MPC);

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, así el Art. 34° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que: *"Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones"*

Que, el 07 de julio de 2017 se firma el Contrato N° 0015-2017-MPC/OBRA, respecto a la Adjudicación Simplificada N° 015-2017-MPC/CS - Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "INSTALACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO DE LA ASOCIACIÓN JOSÉ MARÍA BALAGUER 1RA. ETAPA, DEL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA", celebrada entre la Municipalidad Provincial de Cañete y el Consorcio Isla Alta (conformado por la Empresa Zavala Group S.A.C. y la Empresa Consorcio Los Hermanos del Sur S.A.C.);

Que, obra en el Cuaderno de la Obra: "Instalación de Redes de Alcantarillado de la Asociación José María Balaguer 1ra. Etapa, del Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima", **Asiento N° 23**, de fecha 14/08/2017, anotación del **Residente de Obra**, quien **solicita** a la supervisión gestionar ante la Entidad la **elaboración del expediente técnico adicional**. Así en el Asiento N° 024, de fecha 15/08/2017, el Ing. Pablo Ernesto Aparcana Escate - **Supervisor de Obra** sostiene que existe la necesidad de un adicional de obra señalado en el asiento anterior;

Que, mediante Informe N° 002-2017-PEAE-SO, ingresado a la Entidad en fecha 29/08/2017, el Ing. Pablo Ernesto Aparcana Escate - Supervisor de Obra, en el asunto manifiesta la necesidad de ejecutar una prestación Adicional de Obra N° 01;

Que, a través de Carta N° 397-2017-GODUR-MPC, de fecha 05/10/2017 se designa al supervisor de obra la formulación del expediente de adicional de obra;

Que, por medio de la Carta N° 013-2017-SO, ingresado a la Entidad el 11/10/2017, el Supervisor de Obra - Ing. Pablo Ernesto Aparcana Escate deriva al Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, el expediente adicional de la obra: "Instalación de Redes de Alcantarillado de la Asociación José María Balaguer 1ra. Etapa, del Distrito de San Vicente, Provincial de Cañete, Departamento de Lima", para su evaluación y aprobación respectiva;

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 02

R.A. N° 258-2017-AL-MPC

Que, mediante Informe N° 749-2017-FASC-SGOPPI-GODUR-MPC, de fecha 23/10/2017, el Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión - Ing. Félix Antonio Salcedo Cabezas, luego del análisis técnico del expediente de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, **concluye** que es **procedente dicho adicional deductivo vinculante por el monto de S/. 0.00 soles**, a fin de continuar con la ejecución del proyecto y cumplir con el objetivo y meta trazada;

Que, con Informe N° 1939-2017-GODUR-MPC, de fecha 23/10/2017, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural - Ing. Misael Silvano Calagua Zevallos, respecto la obra: "Instalación de Redes de Alcantarillado de la Asociación José María Balaguer 1ra. Etapa, del Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima", concluye aprobando el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, por el monto de S/. 0.00 soles, con incidencia de 0.00% de variación, respecto del monto del contrato;

Que, el asunto que nos atañe es referente a una solicitud de prestación adicional de obra, por lo que resulta viable señalar lo estipulado en el inc. 34.3) del artículo 34° de la Ley N° 30225¹, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: *"Tratándose de obras las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad."*;

Que, el Anexo Único del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, "Anexo de Definiciones" aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF², define a la Prestación adicional de obra como: **"Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional."** (El Subrayado y la negrita es nuestra);

Que, en esa línea, el Art. 175° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, describe los plazos y el procedimiento que deberá seguir la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, detallando lo siguiente:

"Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15 %)

Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

(...)

La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Modificado por el Decreto Legislativo N° 1341.

Modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 03

R.A. N° 258 -2017-AL-MPC

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.

Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo". (El Subrayado es nuestro).

Que, la quinta disposición final³ de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, expresa que: "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la Empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original";

Que, indubitadamente queda acreditado que una Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato; debiendo para ello, respetar los límites y condiciones antes señalados, y los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30224, según corresponda, bajo esa premisa, y habiendo revisado el íntegro de los antecedentes remitidos, se observa que la prestación adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 014, reúne las condiciones formales previstas en el marco legal antes desglosado, los mismos que fueron firmados técnicamente por la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, y demás órganos técnicos, en sus informes evacuados;

³ Disposición modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017, publicada el 04 de junio de 2008, disposición que entró en vigencia a partir del 1 de febrero de 2009, de conformidad con el Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 014-2009, publicado el 31 de enero de 2009.

⁴ Los "presupuestos deductivos vinculados" representan una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente.

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 04

R.A. N°258 -2017-AL-MPC

Que, por consiguiente y conforme a lo descrito por el Supervisor de Obra, el Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y demás órganos técnicos, resultaría procedente aprobar la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01 para el proyecto en mención, teniendo asidero dicha viabilidad en lo siguiente:

PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01	DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01
Se encontró partidas y puntos incidentes no incluidos para la ejecución del proyecto, modificando el expediente por vicios ocultos; según detalle: 1. Buzón adicional no considerado en el presupuesto es el BZ 12A, pero si considerado en los planos. De acuerdo a la norma para las profundidades existentes los buzones deben tener un espesor de 0.20m y no de 0.15m como se indica en el expediente técnico. 2. Suministro e instalación de cajas de registro de desagüe necesario para la puesta en operación de la obra a favor de 142 usuarios como manda el proyecto, no existiendo en los planos ni en el presupuesto de obra. Explicando, en cuanto a relleno de zanja según NPT - Relleno y Compactación, el primer relleno de hasta 30 cm por encima de la clave de la tubería de material seleccionado y no existiendo cajas de registro ni en los planos ni en el presupuesto la obra no tendría operatividad.	Durante la ejecución de la obra se encontró red de alcantarillado, detallando: 1. Originado por la disminución de los tramos BZ.6-BZ.24; BZ.24-BZ.; BZ.25-BZ. 25S1, no siendo indispensable para el proyecto, visto que esta ya fue construida hace 1 año aproximadamente con profundidades mayores y están contempladas en el expediente técnico.
Nota: Información contenida en el expediente técnico de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 y en el Informe N° 002-2017-PEAE-SO del Supervisor de Obra.	

Que, de la revisión de la incidencia del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de Obra N° 01, se tiene que el presupuesto en ambos casos asciende a la suma de S/. 29,072.29 soles, representando en conjunto una incidencia de cero por ciento (0.00%) del monto de contrato; ergo, la necesidad de contar con una certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal para su aprobación ya no tendría incidencia dentro del trámite de aprobación, toda vez que el pago por la ejecución de dicha prestación adicional ya estaría cubierto dentro del monto contractual. (La negrita y subrayado es nuestro);

///...

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 05

R.A. N° 258-2017-AL-MPC

Que, mediante Informe Legal N° 427-2017-GAJ-MPC de fecha 25 de octubre del 2017, el Abg. Horacio Hinojosa Delgado - Gerente de Asesoría Jurídica de la MPC, concluye: 1) Que, es PROCEDENTE aprobar la prestación adicional de obra N° 01 por el monto de S/. 29,072.29 (Veintinueve Mil Setenta y Dos con 29/100 soles) incluido IGV y el deductivo vinculante de obra N° 01 por el monto de 29,072.29 (Veintinueve Mil Setenta y Dos con 29/100 soles) incluido IGV, el cual resulta de la suma algebraica el importe neto de S/. 00.00 (Cero 00/100 soles), que representa el 00.00% de incidencia respecto al monto del Contrato N° 0015-2017-MPC/OBRA para la Ejecución de la Obra: "Instalación de Redes de Alcantarillado de La Asociación José María Balaguer Ira. Etapa, del Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima"; 2) Que, aprobada la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, se ponga en conocimiento a la Autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, de conformidad con lo establecido en el Art. 175° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; 3) Que, aprobada que sea la prestación adicional y deductivo de obra N° 01, al momento de notificarse el resolutivo aprobatorio, deberá hacerse entrega de copia del expediente técnico de dicho adicional y deductivo vinculante correspondiente, a la Empresa Consorcio Isla Alta (conformado por la Empresa Zavala Group S.A.C. y la Empresa Consorcio Los Hermanos del Sur S.A.C.); 4) Que, de ser el caso, se establezca las responsabilidades que corresponda contra los que resulten responsables por haber generado la aprobación de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, 5) Que, de aprobarse, se encargue a la Gerencia de Secretaría General, remita el acto resolutivo que aprueba la prestación adicional y deductivo de obra N° 01, al Órgano de Control Institucional de nuestra Entidad, para que cumpla con su función establecida en la cuarta disposición complementaria final de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD denominada "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", directiva que fue aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG;

Con las atribuciones conferidas en el numeral 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **PROCEDENTE** aprobar la prestación adicional de obra N° 01 por el monto de S/. 29,072.29 (Veintinueve Mil Setenta y Dos con 29/100 soles) incluido IGV y el deductivo vinculante de obra N° 01 por el monto de 29,072.29 (Veintinueve Mil Setenta y Dos con 29/100 soles) incluido IGV, el cual resulta de la suma algebraica el importe neto de S/. 00.00 (Cero 00/100 soles), que representa el 00.00% de incidencia respecto al monto del Contrato N° 0015-2017-MPC/OBRA para la Ejecución de la Obra: "Instalación de Redes de Alcantarillado de La Asociación José María Balaguer Ira. Etapa, del Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima"; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que se ponga en conocimiento la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, a la Autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, de conformidad con lo establecido en el Art. 175° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 06

R.A. N° 258-2017-AL-MPC

ARTÍCULO 3°.- Remitir a la Empresa Consorcio Isla Alta (conformado por la Empresa Zavala Group S.A.C. y la Empresa Consorcio Los Hermanos del Sur S.A.C.), copias del expediente técnico de dicho adicional y deductivo vinculante de la obra N° 01.

ARTÍCULO 4°.- Que, se derive copia del acto resolutivo que aprueba el adicional y deductivo vinculante de Obra N° 01 y documentación adjunta, a la Secretaria Técnica de nuestra Institución, para que acorde a sus funciones establecidas por Ley, pueda determinar o no, la responsabilidad que corresponde a los responsables que generaron la aprobación de la presente prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 01.

ARTÍCULO 5°.- Encargar a la Gerencia de Secretaria General, remita el acto resolutivo que aprueba el adicional y deductivo de obra N° 01, al Órgano de Control Institucional de nuestra Entidad, para que cumpla con su función establecida en la cuarta disposición complementaria final de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD denominada "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", directiva que fue aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE

J.C. Alexander Julio Bazán Guzmán
ALCALDE